

EXPEDIENTE: RR.IP.0292/2018	NALLELY RIVIERA VIDALS	FECHA RESOLUCIÓN: 30/04/2018
Sujeto Obligado: FONDO MIXTO DE PROMOCION TURISTICA DEL DISTRITO FEDERAL		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Desechado por Improcedente		





RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: NALLELY RIVERA
VIDALS
SUJETO OBLIGADO: FONDO MIXTO DE
PROMOCIÓN TURISTICA DEL DISTRITO
FEDERAL
EXPEDIENTE: RR.IP.0292/2018
FOLIO: 0308600009318

En la Ciudad de México, a treinta de abril del dos mil dieciocho.- Toda vez que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, informó que derivado de la puesta en marcha de la Plataforma Nacional de Transparencia el pasado cinco de mayo, los Sistemas de INFOMEX o similares de los Estados y de la Federación continuaran operando durante el proceso de transición al nuevo esquema informativo nacional; por lo que mediante estos Sistemas podrá realizarse solicitudes de información y en su caso, interponer recursos de revisión, como se desprende del link: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



Acceder

inicio | Crear Solicitud | Sujetos Obligados

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales informa que derivado de la puesta en marcha de la Plataforma Nacional de Transparencia, el pasado cinco de mayo, los Sistemas INFOMEX o similares de los Estados y de la Federación continuarán operando durante el proceso de transición al nuevo esquema informativo nacional; por lo que mediante estos Sistemas podrán realizarse solicitudes de información y en su caso, interponer recursos de revisión.

Lo anterior, con fundamento en el artículo décimo tercero de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Asimismo, y toda vez que toda vez que mediante oficio **INFODF/DTI/465/16**, de fecha siete de diciembre del dos mil dieciséis, la Dirección de Tecnologías de Información de este Instituto, informó que:

“...como parte de los trabajos que se realizan para operar la Plataforma Nacional de Transparencia, se han realizado diversas pruebas a los módulos que la integran, encontrando en el caso del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), herramienta para la atención de los Recursos de Revisión que se presenten puedan ser recibidos, sustanciados y resueltos por el Pleno, que la misma no se encuentra operable aun.

Al respecto, en diversos correos enviados a la Dirección General de Tecnologías de Información del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) se le comunican diversas incidencias que se han detectado



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: NALLELY RIVERA
VIDALS
SUJETO OBLIGADO: FONDO MIXTO DE
PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL DISTRITO
FEDERAL
EXPEDIENTE: RR.IP.0292/2018
FOLIO: 0308600009318

en el funcionamiento y operación de dicho módulo, sin que hasta el momento nos hayan reportado o informado de su corrección. [...]

En tal virtud, [...] por el momento no es posible realizar la sustanciación de los recursos de revisión presentados por la Plataforma Nacional de Transparencia así como tampoco realizar la comunicación correspondiente con las partes, tal como lo señala la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, utilizando este modulo de la PNT."

En ese tenor, y ante la imposibilidad física y material de este Instituto de utilizar la Plataforma Nacional de Transparencia, para realizar la comunicación correspondiente con las partes, en la presentación de las solicitudes de información pública, como en los recursos de revisión, este Instituto continuará operando el Sistema Electrónico Infomex, para substanciar los recursos de revisión, que se interpongan por los particulares a sus solicitudes de información pública.

En virtud de lo anterior, Se da cuenta con la pantalla de impresión de la Plataforma Nacional de Transparencia denominadas "*Detalle del medio de impugnación*", del "*Sistema de comunicación con los sujetos obligados*", de fecha **veintiuno de abril del dos mil dieciocho**, y anexos que lo integran, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el **veintitrés de abril**, con el folio **004484**, por medio del cual **Nallely Rivera Vidals**, interponer recurso de revisión en contra del **Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal**, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información folio: **0308600009318**.- Fórmese el expediente y glócese al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.IP.0292/2018**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- **Con fundamento en el artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, téngase como medio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico de cuenta señalado en el formato de cuenta.- Ahora bien, de la lectura íntegra al contenido del ocurso de cuenta, esta Dirección



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: NALLELY RIVERA
VIDALS
SUJETO OBLIGADO: FONDO MIXTO DE
PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL DISTRITO
FEDERAL
EXPEDIENTE: RR.IP.0292/2018
FOLIO: 0308600009318

de Asuntos Jurídicos, advierte que la parte recurrente, manifiesta su inconformidad consistente en:

“La información que me fue proporcionada está incompleta. Requiero conocer información como ¿cómo se definen los espacios donde se coloca la marca CDMX? por ejemplo la utilización de la marca de los transportes públicos ¿Quién se encargo de realizar el diseño de la marca ciudad y cuál fue su plan de trabajo para diseñarla?, ¿Por qué se utiliza el color rosa? Pido que me puedan facilitar los documentos donde se habla de la planeación, creación y ejecución de la marca CDMX

Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio **0319000000117**, se desprende lo siguiente:

- De la impresión de las pantalla “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, se solicito lo siguiente: **“5. Información solicitada (anote de forma clara y precisa)(4)”**

“Buenas tardes. Soy estudiante de la licenciatura en comunicación y Periodismo de la UNAM. Actualmente estoy realizando mi tesis de grado sobre la estrategia de comunicación que se ha empleado para poner en marcha la marca ciudad CDMZ. Me gustaría que pudieran brindarme esta información (la estrategia o parte de esta). Para poder continuar con dicho proyecto...”

- De la impresión de las pantalla “Confirma respuesta a la información”, el Sujeto Obligado emitió una respuesta a la solicitud de información, a través del oficio **de fecha dieciocho de abril del dos mil dieciocho**, respuesta que se observa que está relacionada con el requerimiento formulado, por la promovente

Ahora bien, como se desprende de lo antes expuesto, la parte recurrente en su recurso de revisión realiza una ampliación a su solicitud de acceso a la información pública, lo anterior



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: NALLELY RIVERA
VIDALS
SUJETO OBLIGADO: FONDO MIXTO DE
PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL DISTRITO
FEDERAL
EXPEDIENTE: RR.IP.0292/2018
FOLIO: 030860009318

es así toda vez, ya que solicita información que no había sido requerida inicialmente, lo anterior es así, toda vez que en su recurso de revisión, se inconforma con: "...*Requiero conocer información como ¿cómo se defínelos espacios donde se coloca la marca CDMX? por ejemplo la utilización de la marca de los transportes públicos ¿Quién se encargo de realizar el diseño de la marca ciudad y cuál fue su plan de trabajo para diseñarla?, ¿Por qué se utiliza el color rosa? Pido que me puedan facilitar los documentos donde se habla de la planeación, creación y ejecución de la marca CDMX...*", **requerimientos que no solicito inicialmente, por lo que.**- Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

En ese contexto, de conformidad con lo establecido 248, fracción VI, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual a la letra dispone:

"...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
 - II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
 - III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
 - IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
 - V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
 - VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.**...*
- (Sic), Énfasis Añadido.*



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: NALLELY RIVERA
VIDALS
SUJETO OBLIGADO: FONDO MIXTO DE
PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL DISTRITO
FEDERAL
EXPEDIENTE: RR.IP.0292/2018
FOLIO: 0308600009318

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción VI, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE, YA QUE LA PROMOVENTE AMPLIO SU SOLICITUD EN EL RECURSO DE REVISIÓN.**- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166, párrafo segundo, y 254, de la *Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 20, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con los NUMERALES OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO SÉPTIMO, TRANSITORIOS de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México .**

DYD/GCS/SAM*

*Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Base de Datos de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la *Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal*, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XVI, 19, fracciones VI, XXI, XXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicia el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de ser necesaria por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXII, Y 20, Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Navarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@info.df.org.mx o www.info.df.org.mx